

Buenos Aires, 25 de abril de 2024

Sra.
Administradora Federal de Ingresos Públicos
Dra. Florencia Misrahi
S / D

**Ref.: Plan de facilidades de pago permanente.
RG AFIP 5321**

De nuestra consideración:

Desde la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a la norma señalada en la referencia, a efectos de plantear la siguiente situación que afecta a nuestros asociados y al mercado en general.

El artículo 1 de la RG AFIP 5321 establece un régimen de facilidades de pago de carácter permanente destinado a la regularización, entre otras, de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social –incluidos sus intereses y multas– vencidas o cuya fecha de vencimiento opere en el mes de la presentación del plan de facilidades de pago, **a excepción de lo previsto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 5º de dicha Resolución.**

La referida excepción está establecida para los contribuyentes caracterizados como Medianas Empresas -Tramo 2- comprendidos en el inciso b) del artículo 4 y aquellos incluidos en el inciso d) del mismo artículo –“demás contribuyentes” – para quienes se dispone que podrán regularizar la deuda proveniente del impuesto al valor agregado a través del plan de facilidades de pago **a partir del primer día del tercer mes posterior al del vencimiento de la obligación de pago del citado gravamen.**

En la CAC no comprendemos el objetivo de dicha disposición dictada por las anteriores autoridades, ya que a nuestro juicio carece de sentido que deba dejarse pasar el vencimiento de una obligación y esperar tres meses para poder acceder al plan de facilidades, haciendo incurrir al contribuyente en un incumplimiento con el riesgo cierto de que la obligación sea intimada por esa AFIP, derivando en que injustamente deba ingresarse no sólo con más intereses resarcitorios, sino eventualmente con honorarios de letrados y costas, cuando muchas veces el interesado hubiera deseado evitarlo acudiendo a un plan de facilidades de pago de tener acceso a este ante eventuales dificultades financieras.

Se debe tener en cuenta que, si bien la AFIP no es una entidad financiera, muchas veces el acceso al crédito es limitado o prácticamente nulo para muchas empresas, y en particular para las del sector PYME abarcado por la norma.

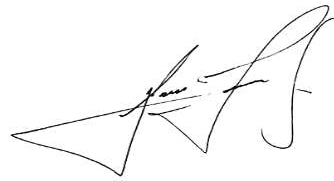
Es necesario considerar la situación de esas empresas radicadas en las economías regionales, que además de afrontar dificultades financieras y padecer por la baja densidad del sistema financiero que vienen desde épocas anteriores, en la actual coyuntura sufren una significativa reducción en sus ventas.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos solicitar la modificación de la RG 5321 eliminando el citado segundo párrafo del inciso a) de su artículo 5º de forma de permitir a todos contribuyentes –sin excepción– acceder al plan de facilidades de pago desde el día del vencimiento de la obligación en el IVA.

Sin otro particular, y quedando a la espera de una respuesta a nuestro planteo, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.



Marcelo Elizondo
SECRETARIO



Natalio Mario Grinman
PRESIDENTE

Buenos Aires, 26 abril de 2024

Señora
Administradora Federal de Ingresos Públicos
Dra. Florencia Misrahi
S / D

**Ref.: Solicitud de Actualización de los Importes para la
Reducción Automática de las Cuotas de los Anticipos
a las Ganancias según R.G. 5246/2022**

De nuestra mayor consideración:

Desde la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) nos dirigimos a usted a fin de solicitar una revisión y actualización del importe estipulado para la base de cálculo máxima para la reducción automática de los anticipos del Impuesto a las Ganancias, conforme al artículo 2, inciso primero de la Resolución General 5246/2022, emitida por esa Administración Federal el 8 de agosto de 2022.

Desde la fecha de emisión de la mencionada normativa, el importe establecido en \$50.000.000.- para el procedimiento de reducción automática ha quedado desfasado significativamente debido a la inflación acumulada en los casi dos años transcurridos.

Esta desactualización impone una carga desproporcionada sobre las empresas del sector MIPYME representado por nuestra Entidad, afectando su liquidez y capacidad de inversión, lo cual es particularmente crítico en el contexto económico actual.


La inflación, que ha impactado de manera considerable en todos los aspectos de la economía, hace imperativo un ajuste de estos importes para reflejar adecuadamente la situación de las empresas y asegurar que la medida de reducción automática de anticipos siga cumpliendo su propósito de posibilitar a estas firmas ajustar sus obligaciones a su realidad económica y a sus obligaciones fiscales sustantivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se considere una actualización de este importe, tomando como referencia la evolución del índice de precios al consumidor (INDEC) de modo de reflejar la realidad económica y evitar así un dispendio de actividad administrativa para esta franja de contribuyentes y la propia Administración.

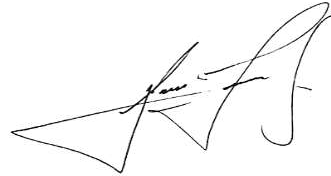
Nuestra Entidad se encuentra a disposición para colaborar en la revisión de estos valores y participar en cualquier discusión técnica que se considere necesaria para ajustar adecuadamente estos importes.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta solicitud y esperamos una respuesta favorable que contribuya a mejorar las condiciones de operación de las empresas que representamos, fortaleciendo así el entorno comercial y económico de nuestro país.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente



Marcelo Elizondo
SECRETARIO



Natalio Mario Grinman
PRESIDENTE